



Muy Sr. Mío:

D. Juan Gimeno Esteban, Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Álava, por medio de la presente carta me dirijo a esta Consejería de Justicia, Trabajo y Seguridad Social al objeto de presentar los Estatutos del Colegio al que yo represento tras ser adaptados a la nueva Ley de Colegios Profesionales.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Jaun hori:

Juan Gimeno Esteban jauna, Arabako Filosofi-Letra eta Zientzietako Doktore eta Lizentziatuen Elkarteko Dekanoa, gutun honekin batera Arabako Filosofi-Letra eta Zientzietako Elkarteko Estatuto berriak, Lanbide Elkarteen Legetara egokitutakoak, bidaltzen dizkizuet.

Besterik gabe, begirunez agur bero bat bidaltzeko aukeraz baliatzen naiz.

D. Juan Gimeno Esteban jauna.

Decano del Colegio de DD. y LL. en F<sup>a</sup> y L<sup>a</sup> y en Ciencias de Álava  
Arabako Filosofi-Letra eta Zientzietako DD. eta LL. Elkarteko Dekanoa

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de Diciembre de 1.998.  
Gasteizen, 1.998ko Abenduaren 29an.





**ESTATUTOS**  
**del**  
**Colegio Oficial**  
**de Doctores y Licenciados**  
**en Filosofía y Letras y en Ciencias**  
**de Alava**

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Condición jurídica.**

1. El Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alava es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. Los presentes Estatutos aplican y despliegan los principios jurídicos enunciados por la Constitución, por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad del País Vasco, por la Ley de Colegios Profesionales del Estado, por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad del País Vasco y por las Leyes de la Unión Europea que correspondan, leyes que garantizan la personalidad jurídica del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras en Ciencias de Alava, y su capacidad plena para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales, otorgados tanto por las facultades universitarias desglosadas de las tradicionalmente denominadas Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, como por las actuales, que carezcan de corporaciones profesionales específicas. En consecuencia, estos Estatutos reconocen, entre otras, la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales en el campo de la educación y de aquellos que hoy día carecen de corporaciones profesionales específicas.

Así mismo, estos Estatutos reconocen también la plena capacidad de este Colegio, para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos profesionales de especialización didáctica, obtenidos mediante la realización del curso correspondiente de cualificación pedagógica, previstos en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación del sistema educativo.

La plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales expresados es sin perjuicio de lo que dispone el artículo 7 de estos Estatutos.

3. Este Colegio, para todo aquello que atañe a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con la Consejería de Justicia y Trabajo. Para todo lo que se refiere a los contenidos de su profesión, se relacionará con los Departamentos y Consejerías del Gobierno Autónomo, cuya Competencia guarde alguna relación con la misma y, especialmente, con los Departamentos de Educación y Cultura.

La sede social de este Colegio está en Vitoria-Gasteiz en la calle Valladolid, 10 bajo izquierda.

#### ***Artículo 2. Organización,***

1. Dentro del Territorio Histórico de Alava no se puede constituir ningún otro Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.
2. El Colegio mantendrá con el Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias las relaciones que permitan cumplir las funciones del Colegio y del Consejo expresados en los correspondientes Estatutos, así como cumplir con los deberes y ejercer los derechos de ambos también contemplados en los Estatutos del Consejo y del Colegio.

#### ***Artículo 3. Miembros.***

1. Podrán ser miembros de este Colegio los poseedores del título al que se refiere el apartado 2 del artículo primero, los Doctores y Licenciados con titulaciones equivalentes y aquellos profesionales que se dediquen a la enseñanza.

2. El número de miembros que se pueden incorporar al Colegio es ilimitado, y serán admitidos todos los que lo soliciten, siempre y cuando reúnan las condiciones reglamentarias.
3. Tendrán obligación de estar colegiados para ejercer la profesión correspondiente, todos los titulados que se mencionen en el Artículo 1. apartado 2 en cumplimiento de la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### ***Artículo 4. Finalidades.***

Son finalidades esenciales del Colegio el ordenamiento del ejercicio de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales, su representación y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcionaria y sin detrimento de la libertad de afiliación y acción sindical, y especialmente es finalidad esencial del Colegio la ordenación de la profesión educativa en los casos de las titulaciones mencionadas en el artículo 1.2, que precede, dado que carecen de corporaciones profesionales específicas.

#### ***Artículo 5. Competencia.***

Son funciones propias del Colegio, con el fin de alcanzar sus objetivos, las siguientes:

- a) Ejercer la representación y defensa de la profesión, entendida según se especifica en los artículos 1.2 y 4, incluyendo su función social ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todos los litigios que afecten los intereses profesionales y con la posibilidad de ejercer el derecho de petición, de conformidad con la Ley, y de impulsar todas las reformas legislativas que considere justas en defensa de la profesión.
- b) Promover la dignificación social y económica de los colegiados en coherencia con el desempeño de sus funciones sociales, procurar la formación integral y permanente, ordenar,

en el ámbito de su competencia, su actividad profesional, entendida según se especifica en los artículos 1, 3 y 4, y velar para que ésta se ejerza de acuerdo con el Código Deontológico y el respeto necesario a las leyes y a los derechos de los particulares, y ejercitar la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

- c) Establecer con otros Colegios o entidades legalmente reconocidas servicios comunes de índole cultural, social, económica o administrativa, especialmente aquellos que permitan alcanzar o hacer efectivas las competencias colegiales de control del ejercicio de la profesión y sancionar el intrusismo profesional.
- d) Defender a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan para el desarrollo de funciones profesionales o en ocasión de las mismas.
- e) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo toda competencia desleal entre ellos e interviniendo como mediador de conciliación o de arbitraje en los conflictos que se susciten entre ellos por motivos profesionales.
- f) Organizar actividades y servicios comunes de interés colegial, tanto si son de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, o análogos, ya sea directamente, ya sea por medio de acuerdos o convenios con otras entidades.
- g) Servir con normas propias los intereses de toda la colectividad.
- h) Garantizar una organización colegial eficaz y democrática, establecer la Junta de Gobierno, delegaciones, comisiones y grupos de trabajo que, en el ámbito que les sea confiado, colaboren con ella como organismos asesores.
- i) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional denunciando y persiguiendo ante la Administración y los Tribunales de Justicia los casos conocidos por la Junta de Gobierno, y llevando a cabo las actuaciones necesarias, incluso la verificación efectiva de las declaraciones de ejercicio profesional.
- j) En el caso de la profesión docente y para cumplimentar el aspecto anterior, obtener de

los centros privados de enseñanza Secundaria de cualquier tipo la presentación, durante el primer trimestre de cada curso, del cuadro de profesores del centro, con el número respectivo de colegiación, la materia que imparten y el horario, con el fin de expedir las oportunas autorizaciones profesionales, una vez comprobado el contenido de dicha documentación, obteniendo al mismo tiempo las declaraciones profesionales de los colegiados con las clases que imparten en Enseñanza Primaria y Secundaria.

- k) Establecer los honorarios mínimos orientativos en el ejercicio libre profesional.
- l) Tratar de conseguir para los colegiados el máximo nivel de trabajo y crear Bolsas de Colocación Profesional.
- m) Administrar la economía colegial, repartir equitativamente las cargas, mediante la fijación de las cuotas y aportaciones económicas necesarias, y recaudarlas, custodiarlas y distribuirlas según el presupuesto y las necesidades.
- n) Firmar y realizar contratos y convenios de formación permanente o de prestación de servicios que potencien la mejor preparación profesional de los colegiados, con entidades y organismos, públicos o privados, o con personas físicas, de ámbito nacional o internacional.
- ñ) Participar en los Consejos u organismos consultivos de la Administración en materia de su competencia profesional en educación, así como estar representado en los órganos de participación social de la Universidad.
- o) Mantener relaciones con las autoridades y recabar de éstas las informaciones pertinentes sobre la actividad educativa y cultural en el ámbito de sus jurisdicciones para una mejora de la calidad de la educación.
- p) Tomar parte, de acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración de los planes de estudios e informar sobre las normas de Organización de los centros docentes donde se conceden las titulaciones que, según el apartado 3 del artículo 1 de este Estatuto, dan derecho a incorporarse al Colegio, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida

profesional de los nuevos titulados.

- q) Ser oído en la elaboración de los criterios de selección del profesorado de nuevo ingreso en la enseñanza.
- r) Ser oído en la elaboración de los planes de estudio de los niveles educativos en los que se ejerce la profesión.
- s) Todo el resto de funciones que le sean atribuidas por disposiciones legales o que sean beneficiosas para los intereses profesionales de los colegiados
- t) Facilitar la formación de posgrado de los colegiados, directamente o colaborando con las universidades y otras instituciones públicas o privadas nacionales, estatales o internacionales.

## **CAPÍTULO II**

### **De los colegiados**

#### **Sección I**

##### **Colegiación**

###### **Artículo 6. Requisitos.**

1. El solicitante deberá ser mayor de edad.
2. Quien haya obtenido la titulación exigida por el artículo 1.2 de estos Estatutos y solicite la incorporación por primera vez al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alava deberá presentar el correspondiente título académico

o bien la certificación de haber abonado los derechos de expedición del mismo, con la obligación de presentarlo en el plazo de dos años con el fin de registrarla en el Colegio.

3. Si el doctor o licenciado ya está colegiado en otro Colegio del Estado español, el requisito anterior será sustituido por la oportuna certificación acreditativa de su condición colegial, junto con la solicitud de traslado o bien de colegiación múltiple.

4. Podrán ingresar en el Colegio, si reúnen las condiciones de los números anteriores, los nacionales de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o de un Estado tercero al que la Unión Europea aplique, de forma recíproca y efectiva, el principio de libertad de circulación de profesionales, tanto en lo que se refiere al establecimiento como a la prestación ocasional de servicios, con la excepción de los casos de dispensa legal.

5. El solicitante estará obligado a pagar las cuotas de incorporación o de traslado que establezca el Colegio.

#### ***Artículo 7. Ejercicio de docencia.***

Con la única excepción del profesorado sometido a la legislación vigente en materia de Función Pública, la incorporación a este Colegio será requisito indispensable para que los titulados universitarios a los que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Estatuto puedan ejercer docencia.

#### ***Artículo 8. Acuerdo de alta.***

1. La solicitud de inscripción se realizará en el correspondiente Colegio Oficial.
2. La Junta de Gobierno de cada Colegio practicará las comprobaciones pertinentes antes de resolver las solicitudes de colegiación.

**Artículo 9. Denegaciones, suspensiones o recursos.**

1. La colegiación sólo se podrá denegar:

- a) Por haber sido dictada sentencia firme, sin posterior rehabilitación, que condene al solicitante a inhabilitación para el ejercicio profesional.
- b) Como consecuencia de sanción colegial, según prevé el artículo 17 de este Estatuto y por el tiempo que dure la sanción.

2. El acuerdo de alta será suspendido:

- a) Mientras el solicitante no llegue a aportar toda la documentación necesaria o haya dudas racionales sobre su autenticidad y suficiencia.
- b) Si el solicitante no ha satisfecho en otros Colegios Oficiales las cuotas reglamentarias.

3. La adopción de acuerdo no podrá ser suspendida si el solicitante se encuentra sujeto a expediente disciplinario, ya que entonces éste deberá mantener obligatoriamente su situación de alta en el Colegio que le instruye el expediente hasta que recaiga sobre él la sentencia firme.

4. El acuerdo denegatorio o el provisional de suspensión debidamente razonado, será comunicado, en el plazo máximo de un mes, al solicitante, quien podrá recurrir en contra, según prevé el artículo 44 de este Estatuto.

#### **Artículo 10. *Traslados.***

1. El traslado del Colegio de Alava a otro del Estado se efectuará presentando la solicitud al Colegio de Alava el cual emitirá una certificación si el colegiado ha cumplido sus deberes y la remitirá al Colegio de destino, junto con la documentación necesaria.
2. En cuanto a los derechos inherentes a la antigüedad como colegiado, ésta se computará sumando todos los periodos no simultáneos de esta situación de alta en cualquiera de los Colegios del Estado a la antigüedad en el Colegio de Alava.

#### **Artículo 11. *Baja.***

Los colegiados perderán esta condición:

- a) A petición propia, excepto si está sujeto a la situación prevista en el apartado 3 del artículo 9 de este Estatuto.
- b) Por no haber pagado las cuotas reglamentarias en un periodo de un año, lo que conllevará la pérdida de la condición y los derechos de mutualista.
- c) Por no haberse presentado y abonado la cuota de incorporación o traslado antes del plazo de tres meses, contados desde la recepción de la documentación mencionada en el artículo anterior.
- d) Como sanción disciplinaria, de acuerdo con el artículo 17 del presente Estatuto.
- e) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional.

## **Artículo 12. Reingreso.**

1. El Doctor o Licenciado que, habiendo causado baja en el Colegio de Alava, quiera volver a integrarse en el mismo, deberá atenerse a la disposición del artículo 6 de este Estatuto.
2. El solicitante deberá abonar, si procede, el importe de las mensualidades impagadas hasta un máximo de seis. Si quiere conservar su anterior número de colegiado, deberá abonar todas las cuotas mensuales entre la fecha de baja y la de reincorporación.

## **Sección II**

### **Deberes y Derechos de los Colegiados**

#### **Artículo 13. Deberes.**

Los colegiados asumirán con la condición de tales los deberes de:

- a) Ejercer sus funciones desde la competencia profesional y educar para una convivencia fundada en la igualdad de derechos, en la práctica de la tolerancia y el ejercicio de la libertad.
- b) Interesarse por las actividades y los problemas colegiales, así como por el mejor cumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- c) Presentar oportunamente las declaraciones profesionales y el resto de documentos que les sean requeridos preceptivamente.
- d) Comunicar al Colegio, en el plazo de quince días, los cambios de domicilio o vecindario.
- e) Informar al Colegio de los cargos relacionados con la profesión que ejerzan en organismos

oficiales o en cualquier entidad.

f) Comunicar al Colegio los casos de intromisión o corrupción profesional que conozcan.

g) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas y obligaciones económicas que correspondan.

h) Participar en las Juntas Generales y en las elecciones que convoque el Colegio.

i) Cumplir lealmente y diligentemente los cargos para los que hayan sido elegidos y las Comisiones que el Colegio les haya confiado y ellos hayan aceptado.

j) Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno sin perju que considere oportuno interponer.

#### **Artículo 14. Derechos.**

Los colegiados, por el hecho de serlo, tienen los siguientes derechos:

a) Conservar su condición colegial, exceptuando los casos a los que hace referencia el artículo 11 del presente Estatuto.

b) Encontrar en el ejercicio profesional, o con motivo del mismo, la defensa por parte del Colegio ante las autoridades, entidades o particulares.

c) Obtener el respaldo de la Junta de Gobierno para sus justas reclamaciones relativas al ejercicio profesional, con el fin de ser representados por la Junta de Gobierno, si fuera necesario y si el caso lo permitiera, y a petición de los interesados, en los expedientes que se les sigan.

d) Tomar parte, con sufragio activo o pasivo, en todas las elecciones que realice el Colegio, de acuerdo con las normas correspondientes.

- e) Utilizar los locales del Colegio para reuniones y actos de carácter profesional o colegial, siempre y cuando tengan el permiso de la Junta de Gobierno.
- f) Formar parte de las Comisiones que constituya la Junta de Gobierno.
- g) Gozar de todos los servicios y actividades que organice el Colegio.
- h) Recibir información sobre el funcionamiento del Colegio no sólo a través de los medios publicitarios, sino también cuando lo soliciten por escrito o personalmente.
- i) Integrarse en las actividades y los servicios comunes de interés colegial que se puedan crear a tenor del artículo 5.e.
- j) Aspirar a las ayudas, premios y honores previstos en este Estatuto.
- k) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición o queja, de acuerdo con el artículo 15.

#### **Artículo 15 *Sugerencia, petición o queja.***

1. Además de los derechos enumerados en el artículo anterior, los colegiados tendrán los siguientes, que deberán ejercer por conducto reglamentario:

1. De presentación de sugerencias a la Junta de Gobierno sobre actividades del Colegio Oficial.
2. De petición de mejoras profesionales de tipo general.
3. De queja.

- a) Contra los defectos de tramitación y, en general, los que supongan la paralización de los plazos señalados preceptivamente o la omisión de tramitación, que puedan ser enmendados antes de la resolución definitiva del asunto.
- b) Contra las medidas de todo tipo que consideren perjudiciales para la profesión en general, o lesivas para sus derechos personales, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que consideren pertinente.

La queja se elevará al órgano que se considere responsable de la infracción o falta. La resolución que se adopte será notificada al interesado en el plazo de un mes, que se calculará a partir de la formulación de la queja. Contra ella no será procedente ningún recurso, sin perjuicio de que se aleguen los motivos de la queja al utilizarse, si procede, los recursos contra la principal resolución.

Las peticiones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno o elevadas al organismo superior competente con un informe en el plazo de quince días, si son urgentes, o de treinta días, si no lo son.

Toda proposición suscrita como mínimo por el dos por ciento de los colegiados deberá ser tramitada, aunque la Junta de Gobierno no esté de acuerdo con su contenido, y deberá ser llevada a la Junta General. Si en aquel momento el número de colegiados no llegase a 5.000, el porcentaje antes mencionado debería ser del 5%. Si faltasen más de dos meses para convocar Junta General Ordinaria y si se tratase de una cuestión urgente o implicase censura a la Junta de Gobierno, ésta debería convocar Junta General Extraordinaria en el plazo de treinta días lectivos.

## Sección III

### Régimen disciplinario

#### **Artículo 16 Faltas.**

1. La Junta de Gobierno podrá imponer sanciones a los colegiados, previa instrucción de expediente disciplinario, cuando su conducta se aparte de sus deberes profesionales y de los derivados del respeto necesario para con los compañeros o, en general, de aquellos a los que se refiere este Estatuto.
2. Serán faltas leves aquellas que revelen negligencia poco acusada en el cumplimiento de los deberes que corresponden al colegiado.
3. Serán consideradas faltas graves:
  - a) La falta leve cometida después de haber sido sancionado en tres ocasiones por faltas leves iguales.
  - b) La falta leve después de haber sido sancionado cuatro veces por diferentes faltas leves.
  - c) La tergiversación de la realidad en declaraciones profesionales.
  - d) La firma de actas de calificación no acabadas de llenar o que incluyan a alumnos cuyo curso escolar no haya transcurrido bajo el control docente efectivo del signatario.
  - e) Los malos tratos a alumnos o a los compañeros.
  - f) El incumplimiento o el abandono de funciones propias del cargo con un perjuicio claro para la profesión.

4. Serán consideradas faltas muy graves aquellas cuya comisión sea incompatible con la condición colegial. En todo caso, será muy grave la falta cometida después de una segunda sanción de seis meses o más de suspensión.

**Artículo 17. Sanciones y prescripción.**

1. Las faltas leves prescribirán un mes después de haber sido cometidas; las graves, al cabo de seis meses, y las muy graves, al cabo de un año.
2. Las faltas leves podrán ser sancionadas con una simple reprensión privada o bien con una advertencia por oficio y nota en su expediente personal. Al cabo de seis meses de la última anotación de falta leve en su expediente, se anularán las anotaciones por faltas leves que consten en el mismo.
3. Las faltas graves podrán ser sancionadas con reprensión pública o con suspensión del ejercicio de derechos colegiales y/o profesionales por una duración no superior a un año y para un ámbito que podrá ser local o territorial superior.

Al cabo de un año de la última anotación de falta grave en su expediente personal, se anularán todas las del mismo carácter que consten en el mismo.

4. Las faltas muy graves serán sancionadas con la suspensión de los derechos colegiales y/o profesionales por un tiempo superior a un año e inferior a cinco años.
5. La suspensión a la que se refiere el apartado 3 y 4 no afectará en ningún caso a los derechos adquiridos como mutualista.

**Artículo 18. Garantías.**

1. Sin audiencia previa del interesado no se podrá acordar ningún tipo de sanción.

2. En el caso de supuestas faltas, se tramitará expediente disciplinario. El Decano, de acuerdo con la Junta de Gobierno, designará un instructor del expediente y se respetarán en todo momento los principios del Derecho administrativo, especialmente por lo que se refiere a la audiencia de las partes implicadas y a la resolución final, que deberá contener por escrito la motivación.
3. Si el presunto infractor fuese miembro de la Junta de Gobierno, no tomará parte en las deliberaciones ni votaciones de la Junta de Gobierno sobre su caso.

**Artículo 19. Recursos.**

Toda sanción será susceptible de recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de este Estatuto.

**Sección IV**

**Ayudas, premios. honores**

**Artículo 20. Ayudas.**

En el presupuesto del Colegio podrá figurar una partida para ayudas a los colegiados.

**Artículo 21. Premios y honores.**

1. El Colegio podrá proponer a colegiados para premios y honores que concedan otras entidades.
2. El Colegio podrá otorgar los premios que sus órganos de gobierno establezcan a los

colegiados que se hayan hecho merecedores de los mismos por su labor al servicio de la cultura, la educación, la investigación científica, la divulgación y la creación literaria y artística.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno, mientras dure el mandato para el que han sido elegidos, no pueden presentarse ni ser propuestos para ningún premio u honor, organizado por el Colegio.

## **CAPÍTULO III**

### **De la organización del Colegio**

#### **Sección 1**

##### **Órganos**

###### **Artículo 22. *Órganos colegiales.***

1. En el Colegio hay dos órganos de decisión: la Junta General y la Junta de Gobierno.
2. La Junta General es el órgano supremo del Colegio y sus acuerdos adoptados estatutariamente obligan a los colegiados.
3. La Junta de Gobierno es el órgano de representación del Colegio y sus miembros deben tener la residencia en el territorio correspondiente y ser elegidos según lo que prevé el presente Estatuto.

## **Sección II**

### **Junta General**

#### **Artículo 23. Composición.**

Pueden participar con voz y voto en las Juntas Generales de un Colegio todos los colegiados del mismo que estén en la plenitud de sus derechos.

#### **Artículo 24. Atribuciones.**

1..Corresponde a la Junta General:

- a) Elaborar, aprobar y modificar el Estatuto del Colegio, de acuerdo con las leyes que se indican en el artículo 2 del presente Estatuto.
- b) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de los censores.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que deberán haber estado expuestos como mínimo durante los quince días anteriores al de la Junta General correspondiente.
- d) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.
- e) Adoptar acuerdos sobre las gestiones de la Junta de Gobierno.
- f) Adoptar acuerdos sobre las cuestiones que, por iniciativa de la Junta de Gobierno, figuren en el orden del día.

- g) Conocer las proposiciones a las que hace referencia el apartado 3 del artículo 15 y tomar el acuerdo que proceda.
- h) Considerar los informes de las delegaciones, comisiones y equipos de trabajo, si lo manda la Junta de Gobierno o lo solicitan los colegiados.

2. Si la mayoría de los presentes no aprueba la gestión de la Junta de Gobierno, ésta deberá convocar Junta General Extraordinaria en el término de treinta días hábiles para ratificar o no este acuerdo.

#### **Artículo 25. Sesiones.**

1. La Junta General se puede reunir con carácter ordinario o extraordinario.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, como muy tarde a finales del primer trimestre del año. La Extraordinaria se convocará cuando la Junta de Gobierno lo crea conveniente o según el caso previsto en el artículo 15.3 de estos Estatutos.
3. La convocatoria de la Junta General Ordinaria será expedida con quince días de anticipación, como mínimo, y la de las Extraordinarias con ocho días, como mínimo.
4. La convocatoria de la Junta General se efectuará por medio de citación personal por escrito a cada colegiado, con el correspondiente orden del día. Sobre las cuestiones que no figuren en el mismo no se podrá tomar ningún acuerdo.
5. El orden del día de la Junta de Gobierno debe contener obligatoriamente los puntos c), d) y f) enunciados en el apartado 1 del artículo 24, además del punto h) del mismo apartado y artículo. El orden del día de la Junta General Extraordinaria convocada de acuerdo con el apartado 3 del artículo 15 deberá incluir los puntos exigidos por los peticionarios. En todo caso, la Junta de Gobierno puede incluir, por iniciativa propia, dictámenes y proposiciones

que someterá a la consideración de la Junta General.

6. En el local, el día y la hora prefijados públicamente se constituirá la Junta General, ya sea en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados, ya sea en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, con un número cualquiera de asistentes.
7. Sólo obligan a la Junta de Gobierno los acuerdos de una Junta General Extraordinaria adoptados con un número de asistentes que no puede ser inferior al 7% de los colegiados, si el Colegio tiene más de cinco mil miembros, porcentaje que subirá al 15% si en aquel momento tuviese menos de cinco mil.

#### **Artículo 26. *Acta.***

La Junta General elegirá tres interventores, que en el término de diez días, de acuerdo con el Decano y el Secretario aprobarán las actas y los acuerdos se convertirán entonces en ejecutivos.

### **Sección III**

#### **La Junta de Gobierno. Elecciones para constituirla**

#### **Artículo 27. *Convocatoria.***

1. Cada cuatro años tendrán lugar elecciones ordinarias para renovar todos los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

2. La convocatoria de elecciones se realizará con dos meses de antelación, como mínimo, respecto a la fecha, y contendrá un calendario detallado de todo el proceso electoral.
  
3. La convocatoria de elecciones la realizará el Consejo de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 28. *Electores.***

1. Podrán ser electores todos los colegiados que el día de la convocatoria de las elecciones no estén sancionados con la suspensión de sus derechos colegiales.
  
2. Durante los treinta días anteriores a la fecha electoral cada Colegio expondrá la lista de sus miembros con derecho a voto.
  
3. Durante los primeros ocho días de exposición de las listas, los colegiados podrán presentar reclamaciones, que tendrán que ser resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo de los ocho días siguientes.

**Artículo 29. *Elegibles.***

1. Podrán ser candidatos todos aquellos colegiados que, teniendo la condición de electores, no estén incapacitados por prohibición legal o estatutaria, que hayan cumplido al menos un año de colegiación en la fecha de la convocatoria y que tengan, como mínimo, un año de residencia legal dentro del ámbito territorial del Colegio.
  
2. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la convocatoria electoral, se podrán presentar en el Colegio las propuestas de candidatos, suscritas por el interesado o bien por diez colegiados con derecho a voto. Durante los tres días hábiles posteriores el Colegio deberá exponer, públicamente y junto con las delegaciones, la lista de candidatos propuestos con el fin de que, en el término de los cinco días posteriores, puedan ser objeto de justificada impugnación por el elector o electores que lo crean procedente, o bien puedan retirarse los

candidatos que lo deseen. La Junta de Gobierno resolverá estas reclamaciones en el plazo de cuatro días.

3. En caso de presentarse como candidatos miembros de la Junta de Gobierno, éstos no podrán intervenir en la resolución de las reclamaciones ni en ningún otro aspecto del proceso electoral. Si el Secretario se presentase a la reelección, el Vicesecretario asumirá sus funciones en el proceso electoral y, si éste también se presentase a la reelección, lo hará un vocal de la Junta de Gobierno por designado por la misma. Si toda la Junta de Gobierno se presentase a la reelección, resolverá la reclamaciones una mesa de edad formada por tres colegiados, elegidos por sorteo -con tres suplentes- después de dividir el listado de colegiados en tres partes por orden de número de colegiación.
4. En la fecha ya anunciada por la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno proclamará en sesión pública las listas oficiales de candidatos.
5. En caso que haya una sola candidatura, ésta será proclamada definitiva y tomarán posesión a tenor del artículo 34.

#### **Artículo 30. *Mesas electorales.***

1. Las mesas electorales estarán constituidas por un Presidente, un Secretario y un vocal designados por la Junta de Gobierno; el Presidente deberá ser miembro de ésta.
2. La Junta de Gobierno podrá constituir una sola mesa electoral o también otras mesas en la misma o en otras poblaciones. En el momento de hacer públicas las listas de electores se debe hacer constar la mesa a la que cada uno de ellos debe ir a votar.
3. La mesa electoral se debe constituir una hora antes de empezar las elecciones.
4. Cada candidatura o candidato tiene derecho a nombrar dos interventores por cada mesa

electoral; tienen que ser electores. La designación de interventores debe haber sido comunicada a la Junta de Gobierno veinticuatro horas antes de la constitución de la mesa correspondiente.

**Artículo 31. Formas y orden de la elección.**

El derecho electoral se podrá ejercitar:

- a) Personalmente, una vez comprobada la identidad y la condición de elector. El voto irá dentro de un sobre blanco para garantizar el secreto. En la convocatoria electoral se especificarán las características de las papeletas y los sobres.
- b) Por correo certificado, de la siguiente forma: el elector introducirá la papeleta de votación dentro de un sobre blanco sin ninguna anotación ni señal y, una vez cerrado, deberá meterlo dentro de otro sobre con la fotocopia del DNI; las solapas del sobre deberán coincidir en el centro, y lo dirigirá al Decano del Colegio, indicando "Elecciones", y en el reverso exterior del sobre pondrá el nombre, el domicilio y su número de colegiado, y firmará en el reverso de manera que la firma cruce la solapa superior del sobre con la otra.

Los sobres se tienen que haber recibido en el Colegio veinticuatro horas antes de la elección. La custodia de los votos por correo corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno, que los deberá entregar a la mesa electoral en el momento de iniciar la votación. Una vez finalizada la votación personal, se abrirán los sobres recibidos por correo y se introducirán en la urna los sobres en blanco que contenían, después de haber comprobado la identidad del elector. En caso de que éste ya hubiese votado personalmente, se inutilizará el voto por correo.

**Artículo 32. Escrutinio y actas de la elección.**

1. Una vez finalizada la elección, se realizará el escrutinio en acto público.
2. En todas las papeletas electorales se considerarán nulos los nombres ilegibles, los que no

determinen claramente a qué candidato respaldan y los de las personas que no sean candidatas para aquel cargo, sin que todo ello afecte la validez de los otros nombres de la papeleta.

3. Una vez finalizado el escrutinio, se hará el acta correspondiente por duplicado, que deberá ser firmada por los componentes de la mesa y por los interventores, sin perjuicio de los recursos que consideren oportuno presentar. Una copia quedará expuesta en el lugar de la votación y se hará cargo de la otra el Secretario del Colegio.

4. Si la votación se hubiese realizado en más de una población, el quinto día hábil siguiente se celebrará sesión pública en el local y hora ya determinados por la convocatoria de la elección, y la Junta de Gobierno, a la vista de las cifras totales de votos válidos, levantará el acta correspondiente y hará públicos los resultados electorales y proclamará los candidatos elegidos.

#### ***Artículo 33. Reclamaciones y aprobación de la elección.***

1. Las reclamaciones relacionadas con la celebración de las elecciones podrán ser presentadas, en el término de cinco días siguientes al de la celebración de las elecciones, a la Junta de Gobierno, que deberá resolver en un plazo no superior a quince días y proclamar los candidatos definitivamente elegidos.

#### ***Artículo 34. Posesión.***

1. En el término de quince días después de la proclamación de los candidatos elegidos, éstos deberán tomar posesión.

2. Si la toma de posesión no fuera posible en el plazo indicado por causa justificada, se establecerá una nueva fecha límite después de haber hablado con los candidatos elegidos.

3. La toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno se debe comunicar,

en el término de diez días desde que ésta se haya producido, al Departamento o Consejería del Gobierno Autónomo correspondiente. También se comunicará en el mismo plazo al Consejo General de Colegios.

### **Composición, funcionamiento y atribuciones**

#### **Artículo 35. Composición.**

1. La Junta de Gobierno estará integrada, como mínimo, por: Decano, Tesorero y dos vocales. Secretario .
2. Los miembros de la Junta de Gobierno deben tener residencia legal en Alava, o en su caso una relación de contrato laboral en dicho Territorio Histórico.

#### **Artículo 36. Bajas y sustituciones.**

1. Será causa de baja en la Junta de Gobierno:
  - a) Defunción.
  - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Renuncia de fuerza mayor.
  - d) Traslado de residencia fuera del ámbito territorial de Alava.
  - e) Resolución firme en expediente disciplinario.
  - f) Baja como colegiado.
  - g) Tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas y seis discontinuas, igualmente no justificadas, a las reuniones de la Junta de Gobierno.
2. Cuando se produzca las vacantes de más de la mitad de los cargos, se completará

provisionalmente la Junta de Gobierno con los colegiados más antiguos, que ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión los elegidos en las primeras elecciones estatutarias.

#### ***Artículo 37. Competencias.***

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, la responsabilidad del mejor cumplimiento en su propio ámbito de todas las competencias y funciones que se atribuyen al Colegio en la normativa legal vigente y todos los acuerdos que adopte estatutariamente la Junta General de Colegiados.

#### ***Artículo 38. Atribuciones de los cargos.***

1. El Decano: ejercerá la representación de la Junta de Gobierno y, por lo tanto, la del Colegio. Estará facultado para extender poderes, autorizará con su firma la ejecución o el cumplimiento de los acuerdos, convocará y presidirá las Juntas Generales y las sesiones de la Junta de Gobierno, y fijará el orden del día de todas ellas. En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad con carácter temporal, será sustituido por el Vicedecano y, si ello no fuera posible, por el miembro que elija la Junta.

2. El Vicedecano: ejercerá aquellas funciones que dentro del orden colegial le haya delegado la Junta de Gobierno o el Decano, y lo sustituirá en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad.

Si quedasen vacantes los cargos de Decano y Vicedecano, ejercerá las funciones de éstos el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por sus componentes.

3. El Secretario General: le corresponde recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, dando cuenta de ello a quien corresponda; dirigirá las oficinas; dará validez con su firma y el visto bueno del Decano, si es necesario, a los acuerdos y certificaciones; custodiará el sello, los libros y la documentación del Colegio. Será además, el Jefe del personal administrativo y

subalterno.

4. El Vicesecretario: ejercerá las funciones que le haya delegado la Junta de Gobierno o el Secretario General, y le sustituirá en caso de enfermedad o imposibilidad.

5. El Tesorero: recaudará y custodiará los recursos del Colegio; pagará los libramientos que expida el Decano, previa a la notificación al interventor; formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y, anualmente el del ejercicio económico; redactará los presupuesto anuales que la Junta de Gobierno deba presentar a la aprobación de la Junta General; ingresará y retirará dinero de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano, y llevará el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los cuales será el administrador.

6. El Interventor: tomará nota de las entradas y salidas de caudales y de todos los libramientos que expida el Decano y presentará cada mes a la Junta de Gobierno el resumen de las cuentas para que se haga cargo del mismo el Tesorero.

7. El Archivero: será el responsable del Servicio de Documentación e Información del Colegio en todos sus aspectos.

En caso de ausencia o enfermedad, el Tesorero, el Interventor y el Archivero serán sustituidos por los vocales que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

#### **Artículo 39. Sesiones.**

La Junta de Gobierno se reunirá mensualmente en periodo lectivo y en las ocasiones en que sea convocada por el Decano, porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de la Junta. Sólo se podrán tomar acuerdos válidos sobre las cuestiones que figuren en el orden del día y por mayoría de votos.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta de la

siguiente Junta. Para que los acuerdos sean válidos, es preciso que sean aceptados por más de la mitad de los miembros de la Junta. Para el cómputo no se tendrán en cuenta las vacantes existentes.

Las faltas de asistencia a las reuniones de la Junta serán sancionadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de este Estatuto.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas que considere conveniente.

## **CAPITULO IV**

### **Régimen económico y administrativo**

**Artículo 40.** Capacidad jurídica y patrimonial.

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico patrimonial.

**Artículo 41. Ingresos.**

1. Serán recursos económicos de los Colegios:

- a) Las cuotas percibidas por cualquier concepto.
- b) Las tasas y los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, laudos y dictámenes.
- c) Los derechos por expedición de impresos, actas y concesión de autorizaciones

profesionales.

- d) Los beneficios que les reporten sus ediciones.
  - e) Los donativos que reciba.
  - f) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de todo tipo que puedan producir los bienes que constituyen su patrimonio.
  - g) Cualquier otro ingreso que se pueda obtener lícitamente.
2. El Colegio fijará las cuotas ordinarias de sus colegiados.

#### **Artículo 42 *Censores.***

Habrá anualmente dos Censores y dos suplentes, que tendrán a su disposición, antes de la Junta General que deba aprobarlas, las cuentas del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, si procede, los acuerdos determinantes. Los Censores serán designados por sorteo con un mecanismo publicado por la Junta de Gobierno. El cargo de Censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 43. *Personal administrativo y subalterno.***

El Colegio tendrá el personal de oficina y subalterno necesario, y sus remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos del presupuesto.

### **CAPÍTULO V**

#### **Régimen jurídico**

#### **Artículo 44. *Normas generales y recursos.***

1 La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme a las leyes, puedan interponerse contra actos del Colegio. Esta Comisión no estará sometida a instrucciones jerárquicas del órgano de gobierno del Colegio y

respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

La Comisión de Recursos estará compuesta por cuatro miembros del Colegio con al menos cinco años de colegiación elegidos cada dos años, en la Junta General de los años impares. A este efecto la Junta de Gobierno convocará la elección de sus miembros en la convocatoria correspondiente de la Junta General; los candidatos deberán presentar su candidatura personalmente con una semana de antelación a la celebración de la Junta General. En el caso de no haber candidatos se procederá a formar una Comisión de Recursos de edad.

2. Las acciones del gobierno del Colegio y de la Comisión de Recursos, en todo aquello que no prevé específicamente el presente Estatuto, quedan sujetas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las cuestiones de índole civil o penal quedan atribuidas a la jurisdicción ordinaria, así como las relaciones con el personal contratado del Colegio, que quedan sometidas a la jurisdicción laboral.

3. Los actos y resoluciones del Colegio sujetos a derecho administrativo se pueden recurrir ante el órgano superior que ha dictado la resolución administrativa mediante recurso ordinario, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario, sin que se dicte la resolución, se podrá entender agotada la vía administrativa.

4. El recurso extraordinario de revisión se puede interponer de conformidad con lo que dispone el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Contra las resoluciones de recurso ordinario y de revisión sujetas al derecho administrativo, se podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de acuerdo con lo que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.
6. El régimen jurídico de los actos presuntos del Colegio se regirá por lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disolución del Colegio**

#### **Artículo 45. Trámite de disolución.**

1. La disolución del Colegio tendrá lugar cuando la profesión pierda, de acuerdo con la Ley, el carácter de colegiable, y previo acuerdo de una Junta General Extraordinaria. El acuerdo de disolución se comunicará al Departamento o Consejería correspondiente del Gobierno de la Comunidad.
2. El patrimonio se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. Al activo restante se le dará el destino que haya acordado la Junta General.